

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUZ STELLA QUINTERO TORO
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 014 2017 00472 01

AUTO NÚMERO 378

Cali, veintinueve (29) de mayo dos mil veinte (2020).

Previo a desatar de fondo la apelación y consulta respecto de la sentencia, se advierte que, es necesario para dilucidar la controversia en segunda instancia, decretar de oficio una prueba. Por la razón anterior, y para conciliar la verdad procesal con la verdad real, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la persona natural, señor JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 14.951.873, y a la persona jurídica REDTIVALLE, representada legalmente por JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ, con dirección para notificaciones Calle 31 No. 17-56 de Cali y teléfono fijo 3907518, a efecto de que se sirvan remitir con destino a este proceso, lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa REDTIVALLE.
2. Certificación relativa al vínculo laboral que sostuvo con la señora LUZ STELLA QUINTERO TORO, identificada con la C.C. 38.437.289, en la que se especifique la clase de contrato celebrado, periodo laborado, cargo y funciones desempeñadas por la ex trabajadora.
3. Documentos relativos al vínculo laboral sostenido con la demandante, tales como contratos de trabajo, certificaciones y/o constancias laborales expedidas, nóminas, planillas de pago a la seguridad social

(salud y pensión), riesgos profesionales y Caja de Compensación Familiar, liquidación de prestaciones sociales, etc.

4. Planillas de los pagos efectuados a COLPENSIONES en pensión el día 16 de junio de 2015, a nombre de la señora LUZ STELLA QUINTERO TORO, identificada con la C.C. 38.437.289, para el periodo 01 de mayo de 2007 al 30 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: OFICIAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, a fin de que se sirvan certificar si en esa entidad figura registrada la sociedad REDTIVALLE, o en su defecto, establecimiento de comercio a nombre del señor JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 14.951.873.

TERCERO: OFICIAR al abogado JUAN DAVID VALDÉS PORTILLA, con dirección de notificación Carrera 5 No. 10-63 oficina 813, Edificio Colseguros de Cali, teléfonos 3960394 – 3960862 - 4006934 y celular 3216861055, correo electrónico abogadosconsultorespsb@gmail.com; y a la demandante, señora LUZ STELLA QUINTERO TORO, con dirección de notificaciones Calle 36 No. 25 A -102, Barrio el Rodeo de Cali, teléfono 4452863, celular 3122555719 y correo electrónico luzstellaquinto23@hotmail.com, a fin de que se sirvan suministrar lo siguiente:

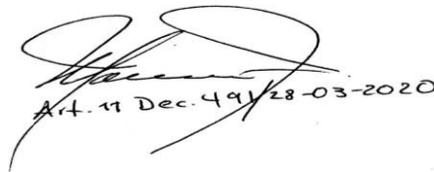
1. Información relativa a la persona natural, señor JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 14.951.873, y a la persona jurídica REDTIVALLE, como, direcciones actuales para efectos de notificación, números telefónicos de contacto y correos electrónicos.
2. Documentación relativa al vínculo laboral que sostuvo la señora LUZ STELLA QUINTERO TORO, identificada con la C.C. 38.437.289, con el empleador JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 14.951.873, y/o a la persona jurídica REDTIVALLE, como: contratos de trabajo, certificaciones y/o constancias laborales expedidas, nóminas, planillas de pago a la seguridad social (salud y pensión), riesgos profesionales y Caja de Compensación Familiar, liquidación de prestaciones sociales, etc.

CUARTO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue al plenario expediente administrativo digital de la señora LUZ STELLA QUINTERO TORO, identificada con la C.C. 38.437.289.

QUINTO: PREVÉNGASE que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, las respuestas se allegarán por medio electrónico y herramientas tecnológicas disponibles, de preferencia institucionales, dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de la comunicación, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11/04/2020 y el Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El incumplimiento de lo ordenado en esta providencia, puede acarrear las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaría, **LÍBRENSE** comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

REF. DEMANDANTE: MARÍA LEONOR SANDOVAL PÉREZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES y CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 760013105 017 2017 00007 01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 382

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

Magistrada Ponente: Dra. Mónica Teresa Hidalgo Oviedo.

En atención a prueba de oficio decretada por este Despacho mediante auto No. 154 del 03 de marzo de 2020, y requerida a las demandadas, la abogada MYRIAM PAVA SIERRA, apoderada judicial de la demandada CARTÓN DE COLOMBIA S.A., allegó el día 29 de abril de 2020 mediante correo electrónico, escrito mediante el cual aporta el cálculo actuarial -en doce (12) folios- de los aportes a pensión del periodo entre el 11 de agosto de 1960 al 08 de enero de 1967 efectuado por el actuario Eduardo Saavedra conforme a los parámetros y lineamientos indicados en la sentencia No. 24 del 06 de febrero de 2020, así como la certificación salarial visible a folio 96 del expediente.

En consecuencia, del dictamen pericial allegado, por Secretaría se correrá traslado a las partes conforme a lo dispuesto por los artículos 227 y 228 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

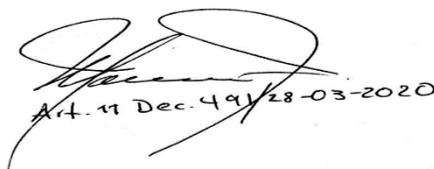
1.- CÓRRASE TRASLADO a las partes del dictamen pericial allegado por la abogada MYRIAM PAVA SIERRA, apoderada judicial de la demandada CARTÓN DE COLOMBIA S.A., consistente en cálculo actuarial -doce (12) folios- de los aportes a pensión del periodo entre el 11 de agosto de 1960 al 08 de enero de 1967 efectuado por el actuario Eduardo Saavedra.

2.- Por Secretaría, NOTÍFIQUESE electrónicamente el presente proveído a las partes, apoderados judiciales e intervinientes, por ser el medio más expedito, en

M.P. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid 19 y las medidas de aislamiento preventivo obligatorio dispuestas por el Decreto Legislativo 531 del 8-04-2020.

NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA